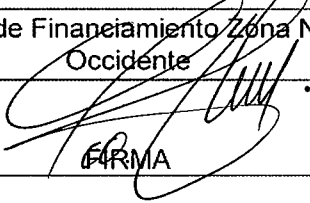
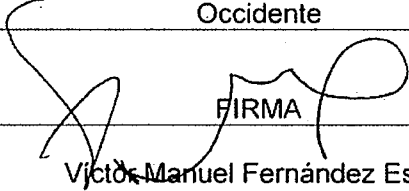


Resolución del Comité de Transparencia:

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN**VERSION PÚBLICA****CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA
CON EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ZACATECAS, CELEBRADO EL 9 DE
JUNIO DE 2015.****TIPO DE INFORMACIÓN: RESERVADA PERIODO RESERVA: 5 AÑOS****CONTENIDO DEL DOCUMENTO: CONSTA DE VEINTICUATRO (24) HOJAS
NUMERADAS EN LA PARTE INFERIOR DERECHA****HOJA NÚMERO VEINTIDOS**

Se testa **una línea** por contener información correspondiente a la cuenta de correo electrónico, lo anterior con fundamento en el artículo 113 fracción VII de la LGTAIP y 110 fracción VII de la LFTAIP, de conformidad con lo previsto en el Criterio 12/09 emitido por el Pleno del INAI.

Nombre del área que clasifica:	Dirección de Financiamiento Zona Norte y Occidente
Nombre y firma del Titular del área:	 FIRMA
	Francisco Silva Licea. Director de Financiamiento Zona Norte y Occidente
Nombre y firma de quien clasifica:	 FIRMA
	Victor Manuel Fernández Espinosa. Delegado de Zacatecas
Fecha y número de acta de la Sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública	R22/08-Ext/2017 del 3 de agosto de 2017

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, INDISTINTAMENTE ("BANOBRAS" O "EL ACREDITANTE"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M.A.E. VÍCTOR MANUEL FERNÁNDEZ ESPINOSA, DELEGADO DE BANOBRAS EN EL ESTADO DE ZACATECAS, Y POR LA OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ZACATECAS, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, INDISTINTAMENTE ("EL MUNICIPIO" O "EL ACREDITADO"), QUE COMPARECE POR CONDUCTO DE SU H. AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDÉZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y CLEMENTINA NUÑEZ MIRAMONTES, SÍNDICO MUNICIPAL; Y LO SUJETAN AL TENOR DE LO QUE SE ESTABLECE EN LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA BANOBRAS, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE, POR CONDUCTO DE REPRESENTANTE DEBIDAMENTE FACULTADO, QUE:

- 1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.
- 1.2 El artículo 3° de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos precisa que **BANOBRAS** como institución de banca de desarrollo se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
- 1.3 El **M.A.E. Víctor Manuel Fernández Espinosa**, cuenta con facultades legales suficientes para celebrar el presente Contrato y obligar a **BANOBRAS** en sus términos, de conformidad con lo que se establece en la Escritura Pública No. **83,132** de fecha **27** de **agosto** de **2012**, pasada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Notario Público Número **110** del Distrito Federal, con ejercicio y residencia en la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil No. **80,259**.
- 1.4 Recibió de **EL MUNICIPIO** una solicitud para que **BANOBRAS** le otorgue un crédito simple, hasta por la cantidad de **\$2'018,373.42 (DOS MILLONES DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 42/100 M.N.)**

("EL CRÉDITO"), cuyos recursos destinará EL ACREDITADO para: (i) financiar inversiones públicas productivas que recaen en los campos de atención de **BANOBRAS**, las cuales se encuentran contempladas en Programa de Obra Pública **2015** de **EL MUNICIPIO**, específicamente, la compra de un terreno para Panteón Municipal en la cabecera municipal, y (ii) cubrir la comisión por apertura de **EL CRÉDITO**, más el impuesto al valor agregado correspondiente a la misma.

1.5 Mediante Acuerdo No. F-116/2015, de fecha 25 de mayo de 2015, autorizó **EL CRÉDITO** para otorgarlo a **EL MUNICIPIO** en los términos y bajo las condiciones que se pactan en el presente Contrato.

2. DECLARA EL MUNICIPIO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, POR CONDUCTO DE REPRESENTANTES LEGALMENTE FACULTADOS, QUE:

2.1 Es parte integrante del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, es gobernado, administrado y representado por el H. Ayuntamiento quien cuenta con facultades para administrar libremente su hacienda, contraer obligaciones constitutivas de deuda pública y afectar como garantía para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a **EL MUNICIPIO** del Fondo General de Participaciones, previa autorización del Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y de su H. Ayuntamiento, atribuciones que le confieren lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV, inciso b) y 117 fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal; 7, 116, 117, 118, 119, 127 y 146 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; así como, 51 fracción I y 54 del Código Civil del Estado de Zacatecas; y los artículos 2, 3, 28, 29, 49 fracciones XVIII y XIX, 56, 157 fracción I, 158 y 171 de la Ley Orgánica del Municipio.

2.2 Los CC. **José Guadalupe Correa Valdéz**, Presidente Municipal y **Clementina Nuñez Miramontes**, Síndico Municipal, cuentan con facultades legales suficientes para celebrar el presente Contrato en representación de **EL MUNICIPIO** y obligarlo en sus términos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 119 fracción III y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28, 29, 30, 49 fracciones XVIII y XIX, 56, 74 fracción IX, 78 fracción II y 157 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio; así como los diversos, 2 fracción II, 7, 8 fracción III, 9 fracciones V, VI y VIII, 12 fracciones II, III, VII, IX y XII, 14 y 28 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

2.3 Acreditan la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente Contrato (el **Presidente Municipal** y la **Síndico Municipal**), ambos con la

9.

Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Zacatecas, en relación con el Proceso Electoral Ordinario de 2013, expedida por el Consejo Municipal Electoral de Benito Juárez, Órgano del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el **10 de julio de 2013**.

- 2.4 Dispone de autorización de su H. Ayuntamiento para contratar **EL CRÉDITO** y afectar como garantía de las obligaciones a su cargo que deriven del mismo, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan (*en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal*), según consta en: (i) la Certificación del Acta deducida de la Quinta Sesión de Cabildo Pública y Ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de **Benito Juárez, Zacatecas**, celebrada el **27 de febrero de 2014**, y (ii) la Certificación del Acta Complementaria deducida de la Quinta Sesión de Cabildo Pública y Ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de **Benito Juárez, Zacatecas**, celebrada el **27 de febrero de 2014**. Para efectos del presente Contrato, los acuerdos aprobados en las **2 (Dos)** actas de cabildo en su conjunto constituyen (la "**Autorización del Ayuntamiento**").
- 2.5 Cuenta con autorización del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas para contratar **EL CRÉDITO** y afectar como garantía de las obligaciones a su cargo que deriven del mismo, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan (*en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal*), según consta en el Decreto **No. 318**, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, el día **31 de diciembre de 2014**, en vigor a partir del **01 de enero de 2015**. Para efectos de lo establecido en el presente Contrato (la "**Autorización del Congreso**").
- 2.6 Con base en la **Autorización del Ayuntamiento** y la **Autorización del Congreso**, solicitó a **BANOBRAS** que le otorgue **EL CRÉDITO** hasta por la cantidad de **\$2'018,373.42 (DOS MILLONES DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 42/100 M.N.)**, cuyos recursos destinará para financiar el costo de los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda del presente Contrato, relativa al Destino.
- 2.7 Los recursos con los cuales cubrirá el pago de las obligaciones a su cargo que deriven de la formalización del presente Contrato, son y serán de procedencia lícita y provendrán de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a **EL MUNICIPIO** del Fondo General de Participaciones y/o de sus partidas presupuestales.
- 2.8 Está conforme en celebrar el presente Contrato y obligarse en los términos y bajo las condiciones en él establecidos y en afectar, a favor de **BANOBRAS**, como garantía de las obligaciones a su cargo que deriven de **EL CRÉDITO**, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de

las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a **EL MUNICIPIO** del Fondo General de Participaciones.

2.9 Las inversiones que financiará con recursos que procedan de **EL CRÉDITO**, cumplirán con las características siguientes: **(i)** tener el carácter de públicas y productivas, y **(ii)** recaer dentro de los campos de atención de **BANOBRAS**, en la inteligencia que, bajo su estricta responsabilidad, observará toda la normativa que resulte aplicable para la contratación, uso y destino de los recursos objeto de **EL CRÉDITO**.

2.10 Previamente a la celebración del presente Contrato ha obtenido todas las autorizaciones necesarias y ha cumplido con cada uno de los requisitos normativos y legales aplicables para la obtención de **EL CRÉDITO**, incluidas las de naturaleza presupuestaria y, ante el supuesto de que **BANOBRAS** o alguna autoridad competente solicite cualquier aclaración, **EL ACREDITADO** deberá desahogarla y acreditar lo señalado en la presente declaración, con la presentación del soporte documental que para ello le sea requerido.

3. DECLARAN BANOBRAS Y EL ACREDITADO CONJUNTAMENTE (“LAS PARTES”), CADA QUIEN POR CONDUCTO DE REPRESENTANTE(S) DEBIDAMENTE FACULTADO(S), QUE:

3.1 **BANOBRAS** ha hecho del conocimiento de **EL ACREDITADO** y éste manifiesta estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia consultada por **BANOBRAS** previamente a la celebración del presente Contrato y que el cumplimiento o incumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de la formalización y disposición de **EL CRÉDITO**, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la citada sociedad de información crediticia, las cuales pueden afectar el historial crediticio de **EL MUNICIPIO**.

3.2 Previamente a la celebración del presente Contrato han obtenido todas y cada una de las autorizaciones requeridas para ello y cumplido con los requisitos normativos para su formalización y que sus representantes cuentan con capacidad legal y facultades suficientes para tal efecto, las cuales no les han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente Contrato. Asimismo, reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- MONTO DEL CRÉDITO. **BANOBRAS**, en su carácter de acreditante, otorga a **EL MUNICIPIO**, en su calidad de acreditado, un crédito simple y pone a

9.

su disposición hasta la cantidad de **\$2'018,373.42 (DOS MILLONES DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 42/100 M.N.) ("EL CRÉDITO")**. **EL CRÉDITO** incluye, específicamente, el importe para financiar los conceptos previstos en la cláusula segunda inmediata siguiente, hasta donde alcance, en el entendido de que cualquier concepto adicional que se genere a cargo de **EL ACREDITADO** con motivo de la contratación y disposición de **EL CRÉDITO**, deberá cubrirlo **EL MUNICIPIO** con recursos ajenos al financiamiento que se formaliza con la celebración del presente Contrato.

SEGUNDA.- DESTINO. EL ACREDITADO se obliga a destinar el importe de **EL CRÉDITO**, precisa y exclusivamente para financiar los siguientes conceptos:

2.1 Hasta la cantidad de **\$1'995,000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, para financiar inversiones públicas productivas que recaen en los campos de atención de **BANOBRAS**, las cuales se encuentran contempladas en Programa de Obra Pública **2015** de **EL MUNICIPIO**, específicamente, la compra de un terreno para Panteón Municipal en la cabecera municipal.

Para efectos de lo que se pacta en el presente Contrato, al monto previsto en el presente Numeral **2.1** constituye (el "Monto Base de EL CRÉDITO"), importe que servirá de base a **BANOBRAS** para calcular y cobrar a **EL MUNICIPIO** la comisión por apertura de **EL CRÉDITO**, más el impuesto al valor agregado correspondiente a la misma.

2.2 Hasta la cantidad de **\$23,373.42 (VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 42/100 M.N.)**, para cubrir la comisión por apertura de **EL CRÉDITO** y el impuesto al valor agregado correspondiente.

Los montos y los conceptos previstos en los Numerales **2.1** y **2.2** de la presente cláusula, en su conjunto conforman **EL CRÉDITO**.

En el supuesto de que el importe de **EL CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la presente cláusula, **EL ACREDITADO** cubrirá los faltantes respectivos, con recursos ajenos a **EL CRÉDITO**.

EL ACREDITADO podrá proponer a **EL ACREDITANTE** la sustitución del proyecto asociado al destino de **EL CRÉDITO**, específicamente el vinculado con el Numeral **2.1** de la presente cláusula, siempre y cuando: **(i) EL MUNICIPIO** a través de funcionario(s) legalmente facultado(s) **(a)** presente(n) a **BANOBRAS** solicitud por escrito y **(b)** certifique(n) que el(los) nuevo(s) proyecto(s) cuenta(n) con los estudios de factibilidad, socioeconómicos, técnicos y financieros, así como con los proyectos ejecutivos, **(ii)** no se modifique el monto de **EL CRÉDITO**, y **(iii) EL ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** las autorizaciones que le hayan otorgado el Cabildo de su H. Ayuntamiento y, en su caso, el Congreso del Estado para realizar el(los) nuevo(s) proyecto(s).

Una vez que **EL ACREDITADO** haya cumplido con los requisitos señalados en el párrafo precedente, **BANOBRAS** podrá aceptar la sustitución del(los) proyecto(s) que en su caso se haya(n) solicitado, mediante el instrumento a través del cual manifieste su conformidad; en caso contrario, no podrá(n) sustituirse el(los) proyecto(s) previamente autorizado(s) y pactados en este Contrato.

TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS. Para que **EL ACREDITADO** pueda disponer de **EL CRÉDITO**, deberá cumplir o hacer que se cumplan, previamente y a satisfacción de **BANOBRAS**, las condiciones siguientes:

- 3.1 Que **EL ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un ejemplar original del presente Contrato debidamente firmado por **LAS PARTES** e inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública de Zacatecas, a cargo de la Secretaría de Finanzas y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- 3.2 Que **EL ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un ejemplar original del contrato que celebre, a satisfacción de **BANOBRAS**, para constituir el mecanismo de garantía de las obligaciones a su cargo que deriven de **EL CRÉDITO**, con la afectación irrevocable de un porcentaje de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a **EL MUNICIPIO** del Fondo General de Participaciones.
- 3.3 Que **EL ACREDITADO** se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente Contrato, que sean a su cargo y a favor de **BANOBRAS**, y aquellas que deriven de la formalización del presente Contrato, considerando las diferentes ventanillas crediticias de **BANOBRAS**.
- 3.4 Que el reporte emitido por una sociedad de información crediticia nacional respecto al historial crediticio de **EL MUNICIPIO** se encuentre vigente en el momento en que éste pretenda ejercer la única disposición de recursos con cargo a **EL CRÉDITO** y que los resultados que en él se contengan no impliquen la creación de provisiones preventivas adicionales.
En el supuesto que los resultados que contenga el reporte señalado en el párrafo inmediato anterior, impliquen una situación de mayor riesgo en relación con las condiciones originalmente autorizadas, **BANOBRAS** hará una nueva valoración y comunicará por escrito a **EL ACREDITADO** las acciones que hayan de iniciarse.

EL ACREDITADO deberá cumplir o hacer que se cumplan las condiciones suspensivas que se precisan en la presente cláusula, en un plazo que no exceda de **60 (Sesenta)** días naturales, a partir de la fecha en que **LAS PARTES** hayan firmado el presente Contrato. En el supuesto de que **EL ACREDITADO** no cumpla

o haga que se cumplan las condiciones suspensivas dentro del plazo otorgado para tal efecto, **BANOBRAS** podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito firmado por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representar a **EL MUNICIPIO**, en la que se incluya la justificación correspondiente.

Adicionalmente al cumplimiento de las obligaciones previstas en los numerales 3.1 a 3.4 de la presente cláusula, como condición necesaria y precedente para que **BANOBRAS** proceda a realizar el desembolso de los recursos de **EL CRÉDITO**, **EL MUNICIPIO** deberá observar lo dispuesto en la Cláusula Quinta del presente Contrato, relativa a la Disposición de **EL CRÉDITO**.

CUARTA.- OBLIGACIONES DIVERSAS. Durante la vigencia de **EL CRÉDITO** y del presente Contrato, **EL ACREDITADO** se obliga con **BANOBRAS** a:

- 4.1 Incluir anualmente en su Presupuesto de Egresos, la(s) partida(s) necesaria(s) para cubrir los pagos de capital, intereses, comisiones y demás accesorios financieros que se originen por el ejercicio de **EL CRÉDITO**, de conformidad con lo que se pacta en el presente Contrato.
- 4.2 En el supuesto de que el importe de **EL CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda del presente Contrato, relativa al Destino, **EL ACREDITADO** se obliga a aportar la cantidad faltante, con recursos ajenos a **EL CRÉDITO**, hasta cubrir en su totalidad los conceptos que correspondan.
- 4.3 Cumplir con los procedimientos de contratación de adquisiciones que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en relación con las acciones contempladas en el Numeral 2.1 de la Cláusula Segunda del presente Contrato, relativa al Destino.
- 4.4 Proporcionar, cuando así se lo solicite **BANOBRAS**, todo tipo de información asociada a **EL CRÉDITO**, incluida la relacionada con su situación financiera.
- 4.5 Otorgar a **BANOBRAS** las facilidades para que realice las inspecciones que, en su caso, resulten necesarias, incluida la visita física de los proyectos a que se refiere el Numeral 2.1 de la Cláusula Segunda del presente Contrato, a efecto de verificar que **EL ACREDITADO** ha cumplido en su totalidad con las acciones contempladas en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
- 4.6 Abstenerse de modificar, cancelar, extinguir o revocar el Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que haya celebrado para constituir el mecanismo de garantía a que se refiere el numeral 3.2 de la Cláusula Tercera del presente Contrato, para respaldar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo que deriven de **EL CRÉDITO**, sin la autorización

previa y por escrito que le otorgue **BANOBRAS**, a través de funcionario(s) con facultades legales suficientes para tal efecto.

QUINTA.- DISPOSICIÓN DE EL CRÉDITO. Una vez que **EL MUNICIPIO** haya cumplido o haya hecho que se cumplan las condiciones suspensivas pactadas por **LAS PARTES** en la Cláusula Tercera del presente Contrato y los requisitos previos que se establecen más adelante en esta cláusula, deberá ejercer la única disposición de recursos con cargo a **EL CRÉDITO** en un plazo que no excederá de **30 (treinta)** días naturales. En el supuesto de que **EL ACREDITADO** no ejerza la única disposición de recursos con cargo a **EL CRÉDITO** dentro del periodo concedido para tal efecto, **BANOBRAS** podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente otorgado, siempre y cuando, previamente al vencimiento, **EL ACREDITADO** lo solicite a **BANOBRAS** mediante escrito firmado por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representarlo, en el que se incluya la justificación correspondiente.

Efectuada la única disposición del **EL CRÉDITO**, los recursos remanentes o no ejercidos por **EL MUNICIPIO** serán cancelados por **BANOBRAS**, en el entendido que **EL ACREDITADO** deberá cubrir con recursos ajenos a **EL CRÉDITO**, la terminación de la(s) obra(s) o pagos pendientes del o los bienes adquiridos, o del estudio y/o proyecto contratado, en consideración de que la(s) obra(s) o pagos pendientes del o los bienes adquiridos, o del(los) estudio(s) y/o proyecto(s) contratado(s), asociado(s) al destino de **EL CRÉDITO**, prevista(s) en el Numeral **2.1** de la Cláusula Segunda de este Contrato, no debe(n) quedar inconcluso(s).

EL ACREDITADO ejercerá el importe de **EL CRÉDITO** en una sola disposición, previa presentación a **BANOBRAS** de la solicitud o notificación correspondiente, acompañada de la documentación que se requiera para ello, debidamente firmada por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representar a **EL MUNICIPIO**, con al menos **1 (Un)** Día Hábil Bancario de anticipación, en la inteligencia que el día en que **BANOBRAS** haya de realizar el único desembolso de recursos solicitado por **EL ACREDITADO**, deberá ser Día Hábil Bancario.

Como requisito previo para que **BANOBRAS** proceda a efectuar el único desembolso de recursos que **EL ACREDITADO** solicite ejercer con cargo a **EL CRÉDITO**, en particular al importe que se precisa en el Numeral **2.1** de la Cláusula Segunda del presente Contrato, junto con la solicitud o notificación de disposición deberá presentar, a satisfacción de **BANOBRAS**, la documentación que se precisa a continuación:

En el supuesto de obras nuevas por iniciar o en ejecución y/o adquisiciones en proceso:

5.1 Oficio signado por funcionario responsable y facultado de **EL MUNICIPIO**, en el que manifieste lo siguiente: **(i)** que el(los) anticipo(s) que entregará, o la(s) acción(es) que será(n) financiada(s) con recursos de **EL CRÉDITO**

corresponde(n) a obra(s) y/o adquisición(es) relacionada(s) con el destino pactado en el presente Contrato (*con una descripción general de las mismas*) e incluida(s) en el programa de inversión de **EL MUNICIPIO**, (ii) que el monto ha sido comprometido o devengado para el pago de la(s) misma(s), con los recursos de la disposición que ejercerá con cargo a **EL CRÉDITO**, y (iii) que está de acuerdo en proporcionar a **BANOBRAS** evidencia documental en el momento en que le sea requerida, como son contratos, estimaciones de obra, testimonios, facturas, cartas facturas, o cualquiera otra que resulte idónea en virtud de la naturaleza de la(s) acción(es) de que se trate.

En el caso de obras realizadas y/o adquisiciones obtenidas pendientes de pago:

5.2 Oficio signado por funcionario responsable y facultado de **EL MUNICIPIO**, en el que manifieste lo siguiente: (i) que la(s) obra(s) y/o adquisición(es) que será(n) financiada(s) con recursos de **EL CRÉDITO** (*con una descripción general de las mismas*) ha(n) sido concluida(s), terminada(s) o realizada(s), se encuentra(n) prevista(s) en el destino pactado en el presente Contrato, e incluida(s) en el programa de inversión de **EL MUNICIPIO**, (ii) que el monto de la(s) obra(s) y/o adquisición(es) (*igual o mayor al monto solicitado*) ha sido devengado para el pago de la(s) misma(s) con los recursos de la disposición que ejercerá con cargo a **EL CRÉDITO**, y (iii) que está de acuerdo en proporcionar a **BANOBRAS** evidencia documental en el momento en que le sea requerida, como son contratos, estimaciones de obra, testimonios, facturas, cartas facturas, o cualquiera otra que resulte idónea en virtud de la naturaleza de la(s) acción(es) de que se trate.

Adicionalmente, EL ACREDITADO acompañará a la solicitud o notificación de disposición:

5.3 Evidencia documental para acreditar que lo señalado en los Numerales **5.1** y/o **5.2** inmediatos anteriores, ha sido notificado por escrito al titular del órgano interno de control de **EL MUNICIPIO** o funcionario legalmente facultado para tal efecto, con el acuse de recibo del oficio que contenga la notificación señalada.

5.4 Copia del nombramiento e identificación oficial vigente con fotografía y firma del funcionario responsable y facultado de **EL MUNICIPIO** que firma el oficio que contenga la notificación señalada.

Una vez analizada la documentación proporcionada a **BANOBRAS** por **EL ACREDITADO** para solicitar la única disposición de recursos que ejercerá con cargo a **EL CRÉDITO**, y en particular el importe previsto en el Numeral **2.1** de la Cláusula Segunda del presente Contrato, **BANOBRAS** realizará el desembolso correspondiente, si lo considera procedente, conforme a los procedimientos establecidos, previa autorización de funcionario(s) facultado(s) para tal efecto.

9.

La entrega a **BANOBRAS** de la notificación de disposición constituye una solicitud con carácter irrevocable por parte de **EL ACREDITADO** para que **BANOBRAS** desembolse la cantidad que en la misma se establece, conforme a los términos descritos en la presente cláusula; en tal virtud, en el supuesto que **EL ACREDITADO** cancele la disposición notificada, o por cualquier otra razón no disponga de la cantidad señalada en la misma, quedará obligado a indemnizar a **BANOBRAS** por cualquier pago o gasto que éste hubiere tenido que realizar.

Para la disposición del importe previsto en el Numeral 2.2 de la Cláusula Segunda del presente Contrato, aplicará lo siguiente:

Con la firma del presente Contrato, **EL ACREDITADO** instruye y autoriza irrevocablemente a **BANOBRAS** para que con cargo a **EL CRÉDITO** aplique el importe previsto en el Numeral 2.2 de la Cláusula Segunda del presente Contrato, relativa al Destino (*hasta donde baste o alcance*) y realice el asiento contable correspondiente, en la fecha en que deba pagarse la comisión por apertura de **EL CRÉDITO** y el impuesto al valor agregado correspondiente a la misma, a fin de que quede pagado el referido concepto, considerando en todo caso el monto previsto en la Cláusula Segunda del presente Contrato para este fin.

En mérito de lo señalado en el párrafo inmediato anterior, **EL ACREDITADO** acepta que una vez que **BANOBRAS** aplique el importe previsto en el Numeral 2.2 de la Cláusula Segunda del presente Contrato (*hasta donde baste o alcance*) y realice el asiento contable correspondiente, quedará cubierta la comisión por apertura de **EL CRÉDITO** y el impuesto al valor agregado correspondiente a la misma y se entenderá ejercido con cargo a **EL CRÉDITO** y a entera satisfacción de **EL ACREDITADO**, el importe previsto en el Numeral 2.2 de la Cláusula Segunda del presente Contrato o el monto que efectivamente aplique **BANOBRAS** al cobrar el señalado concepto, y constituirá una obligación válida y exigible a cargo de **EL ACREDITADO** y a favor de **EL ACREDITANTE**, sin que lo establecido en esta cláusula pueda constituir, en ningún caso, materia de impugnación presente o futura de lo que se pacta en este Contrato.

Los recursos de la única disposición que ejercerá **EL ACREDITADO** con cargo **EL CRÉDITO** y en particular el importe que se precisa en el Numeral 2.1 de la Cláusula Segunda del presente Contrato, le será entregado mediante depósito bancario que realice **BANOBRAS** en la Cuenta Número **0199416978**, del **BANCO BBVA BANCOMER, S.A.**, Sucursal **TEUL DE GONZÁLEZ ORTEGA CENTRO**, o bien, mediante transferencia interbancaria, con la Clave Bancaria Estandarizada (**CLABE**) de dieciocho dígitos **012956001994169787**, a nombre de **MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ZAC.**

EL ACREDITADO acepta que la entrega de los recursos de la única disposición que ejercerá con cargo a **EL CRÉDITO** y en particular el importe a que se refiere el Numeral 2.1 de la Cláusula Segunda del presente Contrato, relativa al Destino, la realice **BANOBRAS** a través de depósito bancario o transferencia interbancaria

9.

con el número de cuenta o la clave bancaria estandarizada que se precisan en el párrafo inmediato anterior, en el entendido que para todos los efectos legales a que haya lugar, la entrega y depósito de los recursos se entenderán realizados a entera satisfacción de **EL MUNICIPIO** y constituirán en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a su cargo y a favor de **BANOBRAS**; en tal virtud, **EL ACREDITADO** acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo que se pacta en este Contrato.

Cualquier cambio que **EL ACREDITADO** desee realizar para proporcionar a **BANOBRAS** un nuevo número de cuenta o de clave bancaria estandarizada (**CLABE**) para que éste realice la entrega y depósito de los recursos de la única disposición que ejercerá con cargo a **EL CRÉDITO** y en particular el importe a que se refiere el Numeral 2.1 de la Cláusula Segunda del presente Contrato, deberá notificarlo a **BANOBRAS** por escrito debidamente firmado por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representar a **EL MUNICIPIO**, con al menos **5 (Cinco)** Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que pretenda ejercer la única disposición de recursos con cargo a **EL CRÉDITO**, en la inteligencia que sin esa notificación la entrega y el depósito se realizarán en términos de lo previsto en la presente cláusula y se entenderán válidamente hechos para todos los efectos a que haya lugar; en tal virtud, **EL ACREDITADO** acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo que se pacta en este Contrato.

SEXTA.- INTERESES. **EL ACREDITADO** pagará a **BANOBRAS** intereses ordinarios y/o moratorios, según resulte aplicable, conforme a lo que se establece a continuación en la presente cláusula.

6.1 INTERESES ORDINARIOS. **EL ACREDITADO** pagará mensualmente a **BANOBRAS**, desde la fecha en que ejerza la única disposición de **EL CRÉDITO** y hasta su total liquidación, **INTERESES ORDINARIOS QUE SERÁN CALCULADOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO DE EL CRÉDITO** a una **TASA IGUAL** al resultado de **ADICIONAR A LA TIIIE, 3.48 (TRES PUNTO CUARENTA Y OCHO) PUNTOS PORCENTUALES.**

La TIIIE será revisable mensualmente.

Para efectos de lo que se establece en la presente cláusula se entenderá por:

TIIIE. La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de **28 (Veintiocho)** días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil Bancario inmediato anterior a aquel en que **EL ACREDITADO** haya de ejercer la única disposición de recursos de **EL CRÉDITO**, o bien, al inicio del periodo de intereses de que se trate o, en su defecto, la inmediata anterior publicada a plazo de **26 (Veintiséis), 27 (Veintisiete) o 29 (Veintinueve)** días.

9.

En caso de que la **TIIIE** se modifique o deje de existir, el cálculo para el cobro de los intereses que correspondan a cada período se hará con base en el o los indicadores que lo sustituyan o, en su defecto, por el indicador que para ello determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Periodo de Intereses. El periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto de **EL CRÉDITO** comprenderá el número de días efectivamente transcurridos, entre su inicio, que será el día en que **EL ACREDITADO** ejerza la única disposición de recursos de **EL CRÉDITO** y su conclusión que será el mismo día del mes inmediato siguiente.

Los subsecuentes periodos de intereses comprenderán el número de días efectivamente transcurridos entre su inicio que será el día en que termine el periodo de intereses inmediato anterior y su conclusión que será el mismo día del mes inmediato siguiente.

El pago de los intereses que correspondan a cada periodo, se efectuará precisamente el día en que concluya este último.

Cada periodo de intereses que termine en un día que no sea Día Hábil Bancario deberá prorrogarse al Día Hábil Bancario inmediato siguiente y la prórroga de que se trate se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses que en cada caso correspondan.

Día Hábil Bancario. Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre **360 (Trescientos sesenta)** y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a la tasa que corresponda y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto de **EL CRÉDITO**.

Los intereses que se generen durante la vigencia de **EL CRÉDITO** serán cubiertos por **EL ACREDITADO** con recursos ajenos al financiamiento que se formaliza con la celebración del presente Contrato, de manera mensual, en términos de lo previsto en esta cláusula.

Lo anteriormente expuesto aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Séptima inmediata siguiente, relativa a la Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés.

6.2 INTERESES MORATORIOS. Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las amortizaciones de **EL CRÉDITO**, de acuerdo con lo que se pacta en el presente Contrato, **EL ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS INTERESES MORATORIOS** a razón de **UNA TASA IGUAL a 1.5 (UNO PUNTO**

CINCO) veces **LA TASA DE INTERÉS ORDINARIA** de **EL CRÉDITO**, vigente en la fecha en que **EL ACREDITADO** debió haber cubierto su obligación.

La TIIE será revisable mensualmente.

Los intereses moratorios que, en su caso, se generen: **(i)** se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación, y **(ii)** se cubrirán por **EL ACREDITADO** a **BANOBRAS** con recursos ajenos a **EL CRÉDITO**, en términos de lo previsto en la presente cláusula.

SÉPTIMA.- REVISIÓN Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERÉS. Durante la vigencia del presente Contrato y de **EL CRÉDITO**, **BANOBRAS** revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés ordinaria que se precisa en la Cláusula Sexta inmediata anterior, tomando como base para ello cualquier variación que se registre en la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) a **EL MUNICIPIO** por una o más agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (**CNBV**).

EL ACREDITADO acepta que una vez que **BANOBRAS** haya realizado la primera revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, **EL ACREDITANTE** continúe con las acciones de revisar y, en su caso, ajustar la misma durante la vigencia de **EL CRÉDITO**, en términos de lo establecido en la presente cláusula.

Para que **BANOBRAS** pueda revisar y, en su caso, ajustar la tasa de interés, **EL ACREDITADO** acepta y autoriza a **EL ACREDITANTE** para que utilice la información que publican las agencias calificadoras autorizadas por la **CNBV**, en forma definitiva y pública, a través de las siguientes páginas de Internet:

www.standardandpoors.com.mx, www.fitchmexico.com, www.moodys.com.mx, www.hrratings.com, www.verum.mx, o bien, a través de la(s) página(s) de internet de aquella(s) agencias calificadoras que en el futuro inicien operaciones con la previa autorización de la **CNBV**.

En el supuesto de que en el futuro cualquier agencia calificadora autorizada por la **CNBV**, distinta de las señaladas en el párrafo inmediato anterior, asigne a **EL MUNICIPIO** alguna calificación de calidad crediticia, **BANOBRAS** hará del conocimiento de **EL ACREDITADO** la nueva tabla de equivalencias conforme a la cual se determinará el nivel de riesgo en que se ubique **EL MUNICIPIO** y con base en ella revisará y, en su caso, ajustará la tasa de interés, en el entendido que la nueva tabla sustituirá a la contenida en el **ANEXO "A"** del presente Contrato para todos los efectos a que haya lugar, sin necesidad de que **LAS PARTES** celebren convenio modificatorio alguno.

La revisión de la tasa de interés se realizará conforme al nivel de riesgo que represente **EL MUNICIPIO** en razón de la(s) calificación(es) de calidad crediticia

9.

asignada(s) por una o más agencias calificadoras autorizadas por la (CNBV), y de acuerdo con los datos y el procedimiento previsto en el ANEXO "A" del presente Contrato, el cual forma parte integrante del mismo.

En el supuesto de que en algún momento durante la vigencia de EL CRÉDITO y del presente Contrato EL MUNICIPIO no cuenten con calificación de calidad crediticia alguna, su Nivel de Riesgo será **22 (Veintidós)**, en cuyo caso **BANOBRAS** realizará la revisión y, en su caso, ajuste de la sobretasa de interés conforme al nivel de riesgo que corresponde a "**No Calificado**".

En su caso, el ajuste de la tasa de interés se realizará con base en la aplicación de los datos de la siguiente tabla:

NIVEL DE RIESGO	CALIFICACIÓN DE CALIDAD CREDITICIA DE EL MUNICIPIO O CALIFICACIÓN EQUIVALENTE	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON AL MENOS DOS CALIFICACIONES DE EL MUNICIPIO	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON UNA SOLA CALIFICACIÓN DE EL MUNICIPIO
1.	AAA	TIIIE + 2.62 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 3.02 PUNTOS PORCENTUALES.
2.	AA+	TIIIE + 2.64 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 3.04 PUNTOS PORCENTUALES.
3.	AA	TIIIE + 2.66 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 3.07 PUNTOS PORCENTUALES.
4.	AA-	TIIIE + 2.71 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 3.12 PUNTOS PORCENTUALES.
5.	A+	TIIIE + 2.75 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 3.14 PUNTOS PORCENTUALES.
6.	A	TIIIE + 2.76 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 3.17 PUNTOS PORCENTUALES.
7.	A-	TIIIE + 2.86 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 3.26 PUNTOS PORCENTUALES.
8.	BBB+	TIIIE + 2.98 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 3.29 PUNTOS PORCENTUALES.
9.	BBB	TIIIE + 3.00 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 3.31 PUNTOS PORCENTUALES.
10.	BBB-	TIIIE + 3.05 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 3.36 PUNTOS PORCENTUALES.
11.	BB+	TIIIE + 3.08 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 3.40 PUNTOS PORCENTUALES.
12.	BB	TIIIE + 3.12 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 3.43 PUNTOS PORCENTUALES.
13.	BB-	TIIIE + 3.19 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 3.50 PUNTOS PORCENTUALES.

9.

14.	B+	TIIIE + 3.79 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 3.89 PUNTOS PORCENTUALES.
15.	B	TIIIE + 4.43 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 4.52 PUNTOS PORCENTUALES.
16.	B-	TIIIE + 4.91 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 4.99 PUNTOS PORCENTUALES.
17.	CCC	TIIIE + 5.84 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 5.93 PUNTOS PORCENTUALES.
18.	CC	TIIIE + 5.84 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 5.93 PUNTOS PORCENTUALES.
19.	C	TIIIE + 7.19 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 7.26 PUNTOS PORCENTUALES.
20.	D	TIIIE + 7.19 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 7.26 PUNTOS PORCENTUALES.
21.	E	TIIIE + 7.19 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 7.26 PUNTOS PORCENTUALES.
22.	No Calificado	TIIIE + 3.48 PUNTOS PORCENTUALES.	TIIIE + 3.48 PUNTOS PORCENTUALES.

BANOBRAS dispondrá de un plazo de al menos **30 (treinta)** días naturales, a partir de la fecha en que se registre alguna variación en la situación de la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) a **EL ACREDITADO** por una o más agencias calificadoras autorizadas por la **CNBV**, para revisar y, en su caso, ajustar la tasa de interés. La tasa que resulte del ajuste llegue a realizarse será aplicable al saldo insoluto de **EL CRÉDITO** a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a aquel en que haya concluido el plazo antes señalado y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión y, en su caso, se verifique alguna variación en la situación de la(s) calificación(es) de **EL MUNICIPIO**.

Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, se estará a lo pactado en la Cláusula Sexta del presente Contrato, relativa a los Intereses.

OCTAVA.- COMISIONES. **EL ACREDITADO** se obliga a pagar a **BANOBRAS** las siguientes comisiones:

8.1 POR APERTURA: La cantidad que resulte de aplicar el **1.01% (UNO PUNTO CERO UNO POR CIENTO)** al **Monto Base de EL CRÉDITO**, más el impuesto al valor agregado correspondiente, cuyo importe será pagado a **BANOBRAS** por **EL ACREDITADO** en la fecha en que éste ejerza la única disposición de **EL CRÉDITO**, con cargo al mismo.

EL ACREDITADO instruye y autoriza irrevocablemente a **BANOBRAS** para que: (i) con cargo a **EL CRÉDITO** y, en particular al importe previsto en el Numeral **2.2** de la Cláusula Segunda del presente Contrato, relativa al Destino, liquide la comisión por apertura a que se refiere el presente Numeral

8.1, en la fecha en que **EL MUNICIPIO** ejerza la única disposición de **EL CRÉDITO**, y (ii) realice el asiento contable correspondiente.

EL ACREDITADO acepta que una vez que **BANOBRAS** realice el asiento contable en relación con el cobro de la comisión por apertura de **EL CRÉDITO**, se entenderá ejercido a entera satisfacción de **EL MUNICIPIO**, con cargo a **EL CRÉDITO**, el importe previsto en el Numeral 2.2 de la Cláusula Segunda del presente Contrato, o el monto que efectivamente aplique **BANOBRAS** al cobrar este concepto, sin que lo estipulado en esta cláusula pueda constituir, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este Contrato.

8.2 **POR PAGO ANTICIPADO: EL ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS** con recursos ajenos a **EL CRÉDITO** y en la fecha en que eventualmente realice el pago anticipado de que se trate, una comisión sobre el monto del prepago, más el impuesto al valor agregado correspondiente, de acuerdo al porcentaje que deba pagar según el período en que se efectúe el pago anticipado, tal como se determina en la tabla siguiente:

Periodo en que EL ACREDITADO realice el prepago	Porcentaje aplicable al monto que EL ACREDITADO prepagará
Del mes 01 al mes 12	2.218%
Del mes 13 al mes 24	1.798%
Del mes 25 al mes 36	1.374%
Del mes 37 al mes 48	0.942%
Del mes 49 en adelante	0.500%

Las comisiones pactadas en la presente cláusula, no tendrán carácter devolutivo.

NOVENA.- AMORTIZACIÓN. Una vez que **EL ACREDITADO** haya ejercido la única disposición de recursos con cargo a **EL CRÉDITO**, en términos de lo pactado en la Cláusula Quinta del presente Contrato, **EL MUNICIPIO** amortizará a **BANOBRAS** el importe dispuesto con base en el presente Contrato, en un plazo de hasta **60 (SESENTA)** meses, mediante abonos mensuales, iguales y consecutivos de capital más intereses que serán calculados sobre el saldo insoluto de **EL CRÉDITO**, de acuerdo con lo pactado por **LAS PARTES** en las Cláusulas Sexta y Séptima del presente Contrato, relativas a Intereses y Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés, respectivamente; en el entendido que las fechas de vencimiento para el pago de capital siempre deberán coincidir con las fechas de vencimiento para el pago de los intereses.

Todos los pagos que deba efectuar **EL ACREDITADO** a favor de **BANOBRAS** los hará en las fechas que correspondan, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Octava del presente Contrato, relativa a Lugar y Forma de Pago, sin necesidad de que **BANOBRAS** le requiera previamente el pago.

9.

DÉCIMA.- PLAZO MÁXIMO DEL CRÉDITO. El plazo máximo de **EL CRÉDITO** será de hasta **60 (SESENTA)** meses, a partir de la fecha en que **EL ACREDITADO** ejerza la única disposición de recursos de **EL CRÉDITO**.

No obstante su terminación, el presente Contrato surtirá todos los efectos legales entre **LAS PARTES** hasta que **EL ACREDITADO** haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones a su cargo contraídas con la celebración del mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- APLICACIÓN DE PAGOS. Los pagos que reciba **BANOBRAS**, serán aplicados en el siguiente orden:

- 1) Los gastos en que haya incurrido **BANOBRAS** para la recuperación de **EL CRÉDITO**, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 2) Las comisiones y gastos generados pactados en el presente Contrato, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 3) Los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 4) Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 5) El capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
- 6) Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 7) La amortización del periodo correspondiente; y,

Si hubiere alguna cantidad remanente, su importe se aplicará en la fecha de pago que corresponda al vencimiento de la amortización inmediata siguiente y se abonará al capital de **EL CRÉDITO** de acuerdo con lo que se señala en la Cláusula Décima Segunda inmediata siguiente: (i) con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización, para reducir el plazo de amortización y mantener el monto de las amortizaciones mensuales, o bien, (ii) **EL ACREDITADO** podrá solicitar que se disminuya el monto de las amortizaciones restantes y se mantenga el plazo de amortización originalmente pactado, sin perjuicio del pago de la comisión por pago anticipado prevista en el Numeral **8.2** de la Cláusula Octava del presente Contrato. Si la cantidad remanente no fuera suficiente para cubrir el pago de una mensualidad completa, se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicada al vencimiento del mes inmediato siguiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- PAGOS ANTICIPADOS O ADELANTADOS. En cualquiera de las fechas en que **EL ACREDITADO** deba realizar las amortizaciones de **EL CRÉDITO**, en términos de lo previsto en la Cláusula Novena del presente Contrato, podrá efectuar pagos anticipados o adelantados, cubriendo al efecto el importe de la comisión pactada en el Numeral **8.2** de la Cláusula Octava del presente Contrato, los cuales deberán equivaler al monto exacto de una o más

mensualidades por concepto de capital. En el supuesto de que **EL MUNICIPIO** realice el pago anticipado o adelantado en fecha diferente a la establecida para el cumplimiento de su obligación, se registrará en una cuenta acreedora, hasta el día en que **EL ACREDITADO** deba realizar una nueva amortización de **EL CRÉDITO**. El importe de los pagos anticipados o adelantados que, en su caso, realice **EL ACREDITADO** se aplicará el día de vencimiento establecido y se abonará al capital de **EL CRÉDITO**, de acuerdo con lo siguiente:

12.1 Con cada pago anticipado o adelantado que realice **EL MUNICIPIO** podrá reducirse el plazo para la amortización y el saldo insoluto de **EL CRÉDITO** y mantenerse el monto de las amortizaciones mensuales, con la aplicación del importe de cada pago anticipado o adelantado en orden decreciente a partir de la última amortización, o bien,

12.2 EL ACREDITADO podrá solicitar que se mantenga el plazo para la amortización de **EL CRÉDITO**, de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Novena del presente Contrato, y cada pago anticipado o adelantado podrá aplicarse a reducir el monto de las amortizaciones restantes.

La intención de realizar algún pago anticipado o adelantado deberá notificarla **EL ACREDITADO** a **BANOBRAS** mediante escrito firmado por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representar a **EL MUNICIPIO**, con al menos de **15 (quince)** días naturales previos a la fecha en que **EL ACREDITADO** pretenda efectuar el pago anticipado o adelantado de que se trate.

DÉCIMA TERCERA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO. En el supuesto que **EL ACREDITADO** incumpla con cualquiera de las obligaciones que expresamente contrae con la celebración del presente Contrato, **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento de los plazos pactados en este instrumento legal y exigir de inmediato a **EL ACREDITADO** el pago total de lo que adeude por concepto de capital, intereses ordinarios o moratorios, comisiones y demás accesorios financieros. En este supuesto, **BANOBRAS** notificará por escrito a **EL ACREDITADO** el incumplimiento que haya originado el vencimiento anticipado del presente Contrato y de **EL CRÉDITO** y, en su caso, la decisión de anticipar el vencimiento de los plazos pactados en el presente Contrato.

EL MUNICIPIO dispondrá de un plazo de **15 (Quince)** días naturales a partir de la fecha en que reciba la notificación que realice **BANOBRAS**, para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir el incumplimiento que haya originado la causa de vencimiento anticipado de que se trate y la decisión de **BANOBRAS** de anticipar el vencimiento del presente Contrato y de **EL CRÉDITO**. Si concluido este plazo no es resarcida la obligación que haya originado la causa de vencimiento anticipado de que se trate y **EL ACREDITADO** no ha llegado a un acuerdo con **BANOBRAS**, el vencimiento anticipado del presente Contrato y de **EL CRÉDITO** surtirá efectos al día siguiente, fecha en la cual **EL ACREDITADO** deberá cubrir a **EL ACREDITANTE** todos los conceptos que le adeude, en

términos de lo pactado en el presente Contrato, incluida la comisión por pago anticipado que resulte de aplicar lo previsto en el Numeral 8.2 de la Cláusula Octava del presente instrumento legal.

En el supuesto de que se actualice alguna causa de vencimiento anticipado y **BANOBRAS** opte por no ejercer la facultad de anticipar el vencimiento del presente Contrato y de **EL CRÉDITO**, **EL ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS**, a partir del periodo de intereses inmediato siguiente al de la fecha en que concluya el plazo pactado en el párrafo inmediato anterior y de acuerdo con lo que se establece en la presente cláusula, una pena convencional que consistirá en adicionar **174 (Ciento setenta y cuatro) puntos base** a la sobretasa de interés, sin perjuicio de la revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, en términos de lo pactado en la cláusula séptima del presente Contrato, la cual: (i) aplicará durante todo el tiempo que permanezca sin cura el incumplimiento de que se trate, (ii) será cubierta por **EL ACREDITADO** a **BANOBRAS** precisamente en las fechas de pago de capital e intereses, y (iii) dejará de surtir efectos a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a aquel en que **EL ACREDITADO** haya resarcido, a satisfacción de **BANOBRAS**, la obligación incumplida.

La pena convencional establecida en el párrafo precedente, aplicará sin perjuicio de la facultad con que cuenta **BANOBRAS** para poder anticipar el vencimiento de los plazos pactados en este Contrato y exigir a **EL ACREDITADO** el pago total de lo que le adeude por concepto de capital, intereses ordinarios o moratorios, comisiones y demás accesorios financieros pactados en este Contrato.

DÉCIMA CUARTA.- COMPROBACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE EL CRÉDITO. **EL ACREDITADO** se obliga a comprobar la aplicación de los recursos ejercidos con cargo a **EL CRÉDITO**, en particular el importe a que se refiere el Numeral 2.1 de la Cláusula Segunda del presente Contrato, en un plazo de hasta **90 (Noventa)** días naturales posteriores a la fecha en que **BANOBRAS** haya realizado el único desembolso, con la entrega de oficio signado por el titular del órgano interno de control de **EL MUNICIPIO** o funcionario legalmente facultado para tal efecto, en el cual certifique que los recursos ejercidos con cargo a **EL CRÉDITO** fueron aplicados en términos de lo que se establece en el presente Contrato y que las acciones financiadas con recursos de **EL CRÉDITO** fueron contratadas conforme a lo que establece la legislación aplicable. Asimismo, **EL ACREDITADO** deberá anexar un listado de las acciones realizadas y el porcentaje aproximado destinado a cada una de ellas; en caso contrario, **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento del presente Contrato y de **EL CRÉDITO**, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera anterior.

BANOBRAS podrá prorrogar por única vez el plazo de **90 (Noventa)** días naturales señalado en el párrafo inmediato anterior, hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando se actualicen los supuestos siguientes: (i) que **EL MUNICIPIO** presente a **BANOBRAS** solicitud por escrito firmada por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representarlo y que ésta incluya la

justificación correspondiente, (ii) que **BANOBRAS** reciba la solicitud con al menos **15 (Quince)** días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo originalmente pactado, y (iii) que la prórroga que haya de autorizar **BANOBRAS** concluya cuando menos **1 (Un)** mes antes de la terminación de la administración municipal que se encuentre cumpliendo su gestión.

DÉCIMA QUINTA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA. **BANOBRAS** se reserva expresamente la facultad de restringir, en cualquier tiempo, el importe de **EL CRÉDITO** y el plazo en que **EL ACREDITADO** tiene derecho a ejercerlo y denunciar el presente Contrato, en atención de lo que dispone el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido que, en su caso, **BANOBRAS** notificará esta medida a **EL ACREDITADO** mediante escrito que le envíe dentro del plazo de **5 (cinco)** días naturales anteriores a la fecha en que deba surtir efectos el supuesto de que se trate.

DÉCIMA SEXTA.- GARANTÍA. En garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que **EL ACREDITADO** contrae con la celebración del presente Contrato y la disposición de **EL CRÉDITO**, afecta en este acto, de manera irrevocable y a favor de **BANOBRAS**, el derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan del **19.9% (DIECINUEVE PUNTO NUEVE POR CIENTO)** mensual de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a **EL MUNICIPIO** del Fondo General de Participaciones, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, mientras exista saldo a su cargo que derive de **EL CRÉDITO**, sin perjuicio de afectaciones anteriores, compromiso y obligación que deberá inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública de Zacatecas, a cargo de la Secretaría de Finanzas y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Sin perjuicio de la garantía a que se refiere la presente cláusula, **EL ACREDITADO** responderá con todos sus bienes del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente Contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 2964 del Código Civil Federal.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INFORMES. Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas del presente Contrato, durante la vigencia de **EL CRÉDITO**, **EL ACREDITADO** deberá rendir a **BANOBRAS** por escrito, cuando éste así lo solicite y en el plazo que al efecto le señale, informes sobre:

17.1 Su posición financiera;

17.2 Cualquier información que se encuentre relacionada con **EL CRÉDITO**.

En todo caso, **EL ACREDITADO** deberá informar a **BANOBRAS** cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o

9.

patrimonio dentro del plazo de **5 (cinco)** Días Hábiles Bancarios posteriores a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

DÉCIMA OCTAVA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO. EL ACREDITADO se obliga a pagar las obligaciones a su cargo contraídas con **BANOBRAS** con la celebración del presente Contrato, el día en que deba realizarse cada amortización de **EL CRÉDITO**, antes de las **14:00 (catorce)** horas (horario del centro de México), y se efectuarán en cualquier sucursal del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (**BANAMEX**), a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta número **571557**, Sucursal **870**, Plaza **001**, o bien, mediante transferencia interbancaria o **SPEI** desde cualquier otro banco, con la Clave Bancaria Estandarizada **CLABE 002180087005715574**, a nombre de **Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios**; o bien, a través del portal de **BANOBRAS**, bajo los términos y condiciones previstos en el contrato de prestación de servicios de banca electrónica para el uso del portal de **BANOBRAS** que éste celebre o haya celebrado con **EL MUNICIPIO**.

EL MUNICIPIO se obliga a efectuar los pagos asociados para cumplir con las obligaciones que deriven de **EL CRÉDITO**, antes de las **14:00 (catorce)** horas (horario del centro de México), en la inteligencia que deberá utilizar para ello la referencia alfanumérica que identifique a **EL CRÉDITO**, la cual se proporcionará a **EL ACREDITADO** impresa en el estado de cuenta que **BANOBRAS** pondrá a su disposición, en términos de lo previsto en la Cláusula Vigésima de este Contrato.

Los pagos que realice **EL MUNICIPIO** después de las **14:00 (catorce)** horas (horario del centro de México), se considerarán efectuados el Día Hábil Bancario inmediato siguiente y la prórroga se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes.


BANOBRAS se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago descritos en la presente cláusula, mediante aviso por escrito que envíe a **EL ACREDITADO** con **15 (quince)** días naturales de anticipación a la fecha de entrega del próximo estado de cuenta.

El hecho de que **BANOBRAS** reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado, en la inteligencia de que para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIOS. LAS PARTES señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que deriven de la formalización del presente Contrato, los domicilios siguientes:

EL ACREDITADO:

Calle Juárez No. 76, Colonia Centro,
Código Postal 99780, Florencia (*Municipio de Benito Juárez*), Zacatecas.

	Dirección de Correo Electrónico: 
--	--

BANOBRAS:	Avenida Constitución No. 134, Colonia Lomas de la Soledad, Código Postal 98040, Zacatecas, Zacatecas.
------------------	---

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra **PARTE** con **10 (diez)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente cláusula.

VIGÉSIMA.- ESTADOS DE CUENTA. Durante la vigencia del presente Contrato **BANOBRAS:** (i) pondrá a disposición de **EL ACREDITADO** los estados de cuenta de **EL CRÉDITO** en un Portal de Comprobantes Fiscales Digitales (el "**Portal**"), y (ii) le informará a través de la dirección de correo electrónico prevista en la cláusula inmediata anterior, dentro de los primeros **10 (diez)** días naturales posteriores al inicio de cada período de intereses, el procedimiento a seguir para acceder al **Portal** y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del periodo que corresponda, en el entendido que cualquier cambio de dirección de correo electrónico deberá ser notificado a **BANOBRAS** mediante escrito firmado por el funcionario(s) facultado(s) para representar a **EL ACREDITADO**, con al menos **10 (diez)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario la información para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección de correo electrónico que hubiera proporcionado **EL ACREDITADO** a **BANOBRAS**.

EL ACREDITADO dispondrá de un plazo de hasta **10 (diez)** días naturales a partir de la fecha en que reciba la información para: (i) consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del periodo que corresponda, y (ii) formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario, se entenderá consentido en sus términos. Adicionalmente, los estados de cuenta tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales, en términos de lo que dispone la legislación aplicable.

VIGÉSIMA PRIMERA.- ANEXO. Formará parte integrante del presente Contrato el documento que se acompaña en calidad de **ANEXO "A"**, el cual se encuentra debidamente rubricado por **LAS PARTES** y se describe a continuación:

ANEXO "A". Contiene la tabla con los Puntos de Riesgo y las distintas escalas de calificación que utilizan las agencias calificadoras autorizadas por **CNBV**, para determinar la calidad crediticia de las personas, datos con base en los cuales **BANOBRAS** revisará y en su caso ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés aplicable a **EL CRÉDITO**, considerando el Nivel de Riesgo que aplique a **EL ACREDITADO**, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Séptima del presente Contrato, relativa a la Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés.

9.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA. LAS PARTES acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido previamente a la celebración del presente instrumento por una sociedad de información crediticia, según lo señalado en la declaración 3.1 de este instrumento, la cual obra en la base de datos de dicha sociedad, podrá ser ventilada, si así lo desea **EL ACREDITADO**, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (**CONDUSEF**), sin perjuicio del derecho que le asiste a **EL ACREDITADO** de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere procedentes.

VIGÉSIMA TERCERA.- INSCRIPCIONES ADICIONALES. Con la firma del presente Contrato **EL MUNICIPIO** instruye y autoriza irrevocablemente a **BANOBRAS** para que realice los trámites que se requieran para inscribir el presente Contrato y/o cualquier documento asociado a **EL CRÉDITO**, en algún registro adicional al Registro Estatal de Deuda Pública de Zacatecas, a cargo de la Secretaría de Finanzas y al Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para cuyos efectos **BANOBRAS** queda debidamente facultado para obtener las copias certificadas o testimonios, según sea el caso, de las inscripciones correspondientes y realizar todas las gestiones y actos para que **EL CRÉDITO** y sus características, incluidas su garantía, fuente de pago y mecanismos, se inscriban para los efectos legales y administrativos a que hubiere lugar en términos de lo establecido en esta cláusula y en la legislación aplicable.

VIGÉSIMA CUARTA.- AUTORIZACIÓN PARA DIVULGAR INFORMACIÓN. En este acto **EL ACREDITADO** faculta y autoriza a **EL ACREDITANTE** para divulgar o revelar todo o en parte la información relativa y que derive de la operación objeto del presente Contrato, sin responsabilidad alguna para **BANOBRAS**, sea por determinación de autoridad competente y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice alguno de los supuestos anteriores, **BANOBRAS** se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito a **EL ACREDITADO** de la información que haya tenido que revelar.

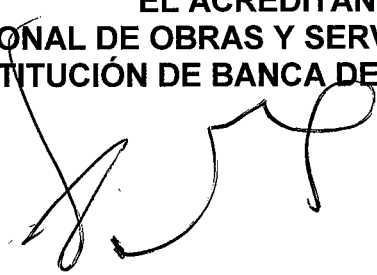
VIGÉSIMA QUINTA.- DENOMINACIONES UTILIZADAS EN LOS ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS. LAS PARTES acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas del presente Contrato, son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto **LAS PARTES** deben, en todos los casos, atender lo pactado en las cláusulas de este Contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación, cumplimiento, controversia o reclamación de cualquier tipo y para todo lo pactado en el presente Contrato, **LAS PARTES** están conformes en someterse a la jurisdicción de los

tribunales federales competentes radicados en el Estado de Zacatecas, o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección de la **PARTE** actora y renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.


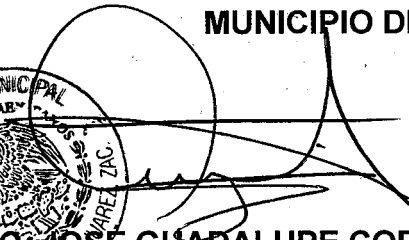
Leído que fue por **LAS PARTES** el presente Contrato y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en **4 (cuatro)** ejemplares originales, en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, el 9 de **junio** de **2015**.

EL ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO



M.A.E. VÍCTOR MANUEL FERNÁNDEZ ESPINOSA
DELEGADO DE BANOBRAS EN EL ESTADO DE ZACATECAS

EL ACREDITADO
MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ZACATECAS



JOSE GUADALUPE CORREA
VALDÉZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



CLEMENTINA NUÑEZ
SINDICATO MUNICIPAL

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ZACATECAS, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE QUE BANOBRAS OTORGA AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$2'018,373.42 (DOS MILLONES DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 42/100 M.N.).

9.